



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00140 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **DIEGO ESTID CORREDOR URBANO** ordenando a éste que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a aquella entidad las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 3403590000267**

1. Por la suma de **\$3.647.220,00 M/cte** por concepto de capital vencido de 7 cuotas causadas y no pagadas desde el 05 de julio de 2021 al 05 de enero de 2022.

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
1	5/07/2021	\$ 501.767,00
2	5/08/2021	\$ 508.055,00
3	5/09/2021	\$ 514.423,00
4	5/10/2021	\$ 520.870,00
5	5/11/2021	\$ 527.398,00
6	5/12/2021	\$ 534.007,00
7	5/01/2022	\$ 540.700,00
TOTAL		\$ 3.647.220,00

2. Por la suma de **\$4.413.254,00 M/cte**, por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 05 de julio de 2021 al 05 de enero de 2022.

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	VALOR INTERESES PLAZO
1	5/07/2021	\$ 648.757,00
2	5/08/2021	\$ 642.786,00
3	5/09/2021	\$ 636.740,00
4	5/10/2021	\$ 630.618,00
5	5/11/2021	\$ 624.420,00
6	5/12/2021	\$ 618.144,00
7	5/01/2022	\$ 611.789,00
TOTAL		\$ 4.413.254,00

3. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital (numeral 1) liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causada y no pagadas mencionadas anteriormente.

4. Por la suma de **\$50.870.151,00 M/cte** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré desde el 05 de enero de 2022.

5. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital (numeral 3) liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 18 de febrero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

6. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE², (2)

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

2

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 21 del 9 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c846fcd8bf3a87c179ac0dfb8f0ec1ad1d31960d4b7b2706f58d09dfefa61247**

Documento generado en 08/03/2022 01:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>